



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO CIENTO VEINTIDOS (122)  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. (2022).

En la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, a los  
veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós  
(2022).

VISTOS, para resolver los autos del expediente  
Judicial número 00141/2022, relativo a las DILIGENCIAS DE  
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR LA C. \*\*\*\*\*,  
PARA ACREDITAR LA RELACIÓN DE CONCUBINATO QUE MANTUVO  
CON QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*, y;

#### R E S U L T A N D U S:

PRIMERO:- Mediante escrito recibido con fecha  
veinticuatro (24) de marzo del año que transcurre (2022),  
compareció ante este H. Juzgado, la C. \*\*\*\*\* promoviendo  
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR LA  
RELACIÓN DE CONCUBINATO QUE MANTUVO CON QUIEN EN VIDA  
LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*, evento que puntualizó al  
tenor de las siguientes relaciones de orden fáctico: "... HECHOS.

---- 1.- *Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que  
la suscrita y \*\*\*\*\*, desde el 20 de febrero del año 1983,  
iniciamos a convivir juntos como pareja, hasta el día 23 de  
febrero del año 2022, fecha de su fallecimiento, a causa de una  
insuficiencia respiratoria aguda, días bronconeumonía, días  
enfermedad pulmonar obstructiva crónica, años tabaquismo años,  
anemia severa (muerte natural), en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social (IMSS) de Ciudad Mante, Tamaulipas, con  
domicilio en Boulevard Luis Echeverría Álvarez, No. 300, C.P.  
89800, de ciudad Mante, Tamaulipas; con el cual mantuve una*

relación como esposos de manera pública, ambos libres de matrimonio en forma constante, permanente e ininterrumpida, sin impedimento alguno para contraer nupcias, relación de la cual siempre nos estuvimos cuidando uno al otro, como fue el caso que la suscrita estuve hasta los últimos días a su lado cuando estuvo enfermo complicándose su salud originando su muerte, durante nuestro concubinato con quien en vida llevara el nombre de **\*\*\*\*\***, 37 años, 3 meses, siendo nuestro aniversario el día 20 de febrero; agregando como anexo 1 al presente, acta de defunción a nombre de **\*\*\*\*\***, inscrita en la oficialía 1, libro 1, acta 57, con fecha de registro 08 de marzo del año 2022, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas; asimismo agrego constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de la suscrita promovente y del finado **\*\*\*\*\***, expedidas por el Oficial de Registro Civil del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, de fecha 07 de marzo del año en curso, en las cuales refiere que en esa Oficialía del Registro Civil desde el año 2012 a la fecha no se localizó registro de matrimonio a nombre de la suscrita o del finado **\*\*\*\*\*** ...

2.- Sigo manifestando que durante nuestra relación de concubinato procreamos 3 hijos, a quienes les impusimos el nombre de **\*\*\*\*\***, tal y como lo acredito con las actas de nacimiento ... 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Libertad No. 1100 poniente de la Colonia Ricardo Flores Magón, de Xicoténcatl, Tamaulipas, C.P. 89750, lo que acredito con el recibo de luz y de teléfono, a nombre de mi finado concubino; así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*con el recibo de agua, a nombre de la suscrita promovente ... de igual forma lo acredito con la copia debidamente certificada por el Notario Público No. 102, con residencia en este Municipio, de la credencial de elector de mi finado concubino \*\*\*\*\* , folio 1719008208950, y mi credencial de elector folio 1719033134519 ... y con los cuales acredito fehacientemente que la suscrita vivía en unión libre con el finado \*\*\*\*\* , en el domicilio señalado en el presente punto. ---- 4.- Hago de conocimiento a su señoría que el motivo por el cual la suscrita promuevo el presente juicio es con la finalidad de realizar diversos trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como diversos trámites consistentes en cambio de nombre en los servicios de luz y de teléfono, los cuales aún están a nombre de él, realizar diversos pagos pendientes a acreedores, así como para realizar trámites Intestamentario a nombre de mi finado concubino, por lo que desde este momento ofrezco de mi parte para acreditar la presente acción ..."; Fundo en derecho su promoción y concluyo con sus puntos petitorios.*

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril del año que transcurre (2022), se admitieron a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar la relación de concubinato que existió entre la promovente y quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\* , ordenándose entre otras cosas dar la intervención correspondiente a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado y recibir el ateste ofertado en el escrito prístino; En fecha veintiuno (21) de abril del presente año (2022), se tuvo por presentada a la fiscal adscrita a éste H. Juzgado, desahogando la vista que se le demandara, quien

manifestó no tener inconveniente alguno en que el presente tramite jurisdiccional, continué con su secuela normal; Consta en autos que mediante audiencia de fecha siete (07) de junio del año que transcurre (2022), tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial, la cual estuvo a cargo de las \*\*\*\*\* quienes después de haberse identificado y haber protestado en forma legal, fueron examinados separadamente al tenor del interrogatorio formulado por la solicitante de la intervención jurisdiccional, mismo que oportunamente fue calificado por el suscrito Juzgador, con los resultados que se observan en el acta respectiva.- Finalmente a solicitud del C. \*\*\*\*\* autorizado de la solicitante de la intervención jurisdiccional, mediante auto de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se ordenó traer los autos a la vista a efecto de dictar el fallo terminal correspondiente, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D U S :

PRIMERO:- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto, es competente para conocer y decidir sobre el presente negocio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, 192 fracción VII, 195 fracción XI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 38 en relación con el 35 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO:- Conforme a lo dispuesto por el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que se aplicarán las disposiciones del titulo décimo cuarto de dicha legislación procesal para todos los actos, en que por disposición de la ley, o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juez sin que este promovida, ni se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.- De igual forma el numeral 867 de dicho ordenamiento legal, establece que dicho procedimiento voluntario se formulará a solicitud inicial de parte de acuerdo con las disposiciones relativas al acto, que sin ser litigioso se pretenda acreditar, ello en cuanto fueren aplicables; así como también en el mismo escrito inicial se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer por la intervención judicial que se solicite.

TERCERO.- En este orden de ideas tenemos que la C. **\*\*\*\*\***, en su calidad de solicitante de la intervención jurisdiccional, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 866, 867, 868 y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL A FIN DE ACREDITAR QUE VIVIO UNA RELACION DE HECHO (CONCUBINATO), CON QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE **\*\*\*\*\***, en consecuencia y toda vez que el concubinato es una situación de hecho, por virtud de la cual se desprenden consecuencias de derecho, encontrándose reconocido por nuestra legislación positiva, tal y como se desprende de las disposiciones contenidas en los artículos 298 ter, 314, 633, 649, 2425, 2434, 2474, 2693, 2694, 2695, del Código sustantivo civil vigente en el Estado; Ahora bien, en la especie, la C. **\*\*\*\*\*** en su carácter de solicitante de la intervención jurisdiccional, formuló su petición de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, algunas de las cuales invocó en su texto original, impetrando la intervención judicial para el trámite de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial para acreditar que mantuvo una relación de hecho (concubinato) con el ahora desaparecido **\*\*\*\*\***, desde el veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y para tal efecto

aportó los siguientes medios de convicción procesal: ---- a).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en acta de defunción expedida a virtud del deceso de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*, asentada en el libro 01, acta 57, fecha de registro ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022), de la que se advierte en el apartado correspondiente a los declarantes, en primer lugar se encuentra asentado el nombre de \*\*\*\*\*, a quien se relaciona como su concubina; ---- b).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en dos (2) constancias de inexistencia de registro matrimonial, que fueron expedidas en fechas siete (07) de marzo del año en curso (2022), a favor de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\*, en las cuales se hace constar que durante el periodo comprendido de los años dos mil doce (2012) a la fecha, no se localizó registro de matrimonio en el que se relacione a la C. \*\*\*\*\* y al ahora desaparecido \*\*\*\*\*; ---- c).- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en acta de nacimiento que corresponde al C. \*\*\*\*\* asentada en el libro 04, acta No. 628, fecha de registro veintiuno (21) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985); ---- d).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en acta de nacimiento que corresponde a la C. \*\*\*\*\*, asentada en el libro 02, acta No. 337, fecha de registro veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992). ---- e).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en acta de nacimiento que corresponde a la \*\*\*\*\*, asentada en el libro 03, acta 517, fecha de registro cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), dichas documentales fueron expedidas por la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad; ---- f).- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por el C. Licenciado \*\*\*\*\*, notario Público número 102 con ejercicio profesional en ésta Ciudad, de la credencial de elector, expedida a favor del ahora desaparecido \*\*\*\*\*, por el Instituto Nacional



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Electoral, clave de elector VLVLRB46112019H600; ---- g).- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada por el C. Licenciado\*\*\*\*\* notario Público número 102, con ejercicio profesional en ésta Ciudad, de la credencial de elector, expedida a favor de la promovente \*\*\*\*\*, por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector RMALLZ59072128M800; ---- h).- DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, a favor de la C.\*\*\*\*\*; ---- i).- DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido en fecha diecisiete (17) de enero del año en curso (2022), por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a favor del ahora desaparecido \*\*\*\*\*; ---- j).- DOCUMENTAL.- Consistente en recibo correspondiente al mes de enero del año en curso (2022), expedido por la paraestatal Teléfonos de México S.A DE C.V., a favor del ahora finado \*\*\*\*\*; ---- k).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente dos (2) en constancias de inexistencia de registro matrimonial expedidas en fechas seis (06) de abril del año en curso (2022), por el Coordinador General del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a favor de la C. \*\*\*\*\* y del ahora desaparecido \*\*\*\*\* , en las cuales se hace constar que no se localizó registro de matrimonio en el que se relacione a la C. \*\*\*\*\* y al ahora desaparecido \*\*\*\*\* . ---- l).- PRUEBA TESTIMONIAL, misma que fue desahogada en fecha siete (07) de junio del año que transcurre (2022), la cual estuvo a cargo de las \*\*\*\*\* quienes declararon sobre los presentes hechos y dieron fundada razón de su dicho, prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en razón de que sus participantes conocen los hechos de manera directa, sus

declaraciones fueron claras, sin dudas ni reticencias, que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dieron razón fundada para ello, considerándoseles como personas idóneas, y con tales atestos quedó debidamente acreditado que conocen desde hace aproximadamente treinta (30) años a la persona que los introdujo a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria como a quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*, ya que son vecinos y consuegros y convivieron juntos, que entre ambos existió una relación de concubinato, por espacio de más tres (03) años ininterrumpidos, para ser exactos habitaron juntos un mismo domicilio dándose el trato de marido y mujer por espacio de treinta y nueve (39) años aproximadamente, es decir, vivieron juntos en unión libre desde el día veinte (20) de febrero del año mil novecientos ochenta y tres (1983), en el domicilio ubicado en CALLE LIBERTAD No. 1100 PONIENTE DE LA COLONIA \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD, según se atestigua con las credenciales para votar con fotografía y con los recibos de los servicios básicos de agua potable y suministro de energía eléctrica, hasta que ocurrió la muerte de el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, que a pesar de vivir solo en unión libre, siempre se dieron el trato de esposos frente a la sociedad, además de dicha relación procrearon a tres (03) hijos a los que pusieron por nombres \*\*\*\*\* quienes en la actualidad han alcanzado la mayoría de edad, que al ocurrir su registro en el caso de los dos primeros acudieron ambos progenitores y en el caso de la última mencionada únicamente el ahora finado \*\*\*\*\*, los testigos informaron que no tienen conocimiento de que la solicitante de la intervención jurisdiccional y el ahora desaparecido hayan estado casados o con otras parejas sentimentales; Por lo que a juicio de este resolutor, se estima que ha quedado debidamente probado que la solicitante de la intervención jurisdiccional y el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, tuvieron una relación de hecho con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

características propias de un matrimonio, por más de tres (03) años ininterrumpidos, para ser exactos habitaron juntos un mismo domicilio dándose el trato de marido y mujer frente a propios y extraños (*erga omnes*) por espacio de treinta y nueve (39) años aproximadamente puesto que ambos vivieron en un mismo domicilio.

Bajo ése contexto el suscrito Juzgador, privilegiando el principio de la apariencia del buen derecho, estima que con el resultado de la prueba testimonial desarrollada en autos, se acreditó que la C. \*\*\*\*\*, cohabito con el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, desde el día veinte (20) de febrero del año mil novecientos ochenta y tres (1983), es decir habitaron juntos un mismo domicilio dándose el trato de marido y mujer frente a la sociedad, por espacio de treinta y nueve (39) años ininterrumpidos, es decir, vivieron una relación de hecho parecida al matrimonio (unión libre), hasta que ocurrió la muerte del ahora desaparecido \*\*\*\*\*, como ya se dijo ambos sostuvieron una relación de hecho de unión libre, con apariencia de un matrimonio en forma, de la que incluso procrearon a tres (03) hijos a los que pusieron por nombres \*\*\*\*\* quienes en la actualidad han alcanzado la mayoría de edad, que al ocurrir su registro en el caso de los dos primeros acudieron ambos progenitores y en el caso de la última mencionada únicamente el ahora finado \*\*\*\*\*; por lo que a juicio de este resolutor, se estima que ha quedado debidamente probado que la solicitante de la intervención jurisdiccional y el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, tuvieron una relación de hecho con características propias de un matrimonio, por aproximadamente treinta y nueve (39) años ininterrumpidos, puesto que ambos vivieron en un mismo domicilio, se dieron el trato de esposos ante la sociedad (*erga omnes*), ambos se encontraban libres de matrimonio,

y no sostuvieron diversa relación con otras concubinas o concubinarios, además de dicha relación procrearon a tres (03) hijos a los que pusieron por nombres \*\*\*\*\* quienes en la actualidad han alcanzado la mayoría de edad, y que al ocurrir su registro en el caso de los dos primeros acudieron ambos progenitores y en el caso de la última mencionada únicamente el ahora finado \*\*\*\*\*, concubinato que sostuvieron hasta el día en que a consecuencia de complicaciones patológicas ocurrió la muerte del ahora desaparecido \*\*\*\*\*, aunado a lo anterior, es de advertirse que la Representante social adscrito a este Juzgado, no se opuso al presente trámite jurisdiccional, por lo tanto, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, se tiene por demostrado que la C. \*\*\*\*\*, solicitante de la intervención jurisdiccional, mantuvo por más de (39) años ininterrumpidos, una relación de hecho con características propias de un matrimonio (concubinato), con el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, destacando que de dicha relación procrearon a tres (03) hijos a los que pusieron por nombres \*\*\*\*\* quienes en la actualidad han alcanzado la mayoría de edad, que al ocurrir su registro en el caso de los dos primeros acudieron ambos progenitores y en el caso de la última mencionada únicamente el ahora finado \*\*\*\*\*; Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción voluntaria no entrañan cosa juzgada, ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 112, 113, 115, 866, 867, 868,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

870 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, es de resolverse como se:

### R E S U E L V E.

PRIMERO.- Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR QUE LA C. \*\*\*\*\*, EN SU CALIDAD DE PROMOVENTE, MANTUVO UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO CON QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara salvo prueba en contrario, y sin perjuicios de terceros que acrediten mejor derecho, que la solicitante de la intervención jurisdiccional, ha demostrado que a partir del día veinte (20) de febrero del año mil novecientos ochenta y tres (1983), dió inicio a una relación de hecho denominada concubinato, con el ahora desaparecido \*\*\*\*\*, pues, vivieron más de treinta y nueve (39), años como pareja libres de matrimonio y dicho sea de paso, de dicha relación procrearon a tres (03) hijos a los que pusieron por nombres \*\*\*\*\*, quienes en la actualidad han alcanzado la mayoría de edad, que al ocurrir su registro en el caso de los dos primeros acudieron ambos progenitores y en el caso de la última mencionada únicamente el ahora finado \*\*\*\*\*.

TERCERO.- Previo el pago del Tributo respectivo, expídase a costa de la solicitante de la intervención jurisdiccional, copia fotostática certificada de la presente resolución para los efectos legales que haya lugar y hágase la devolución de los documentos que se exhibieron, previa copia fotostática que de ellos se deje en autos, recabándose la constancia de entrega respectiva.

CUARTO.- Finalmente se hace saber a las partes que tan pronto como se decrete la firmeza de la presente

resolución, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias de la presente carpeta de ejecución, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA C.  
\*\*\*\*\*  
MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2020, EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO.

Así lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresan, seguido de su firma electrónica, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2010 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-  
DOY FE.

EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. \*\*\*\*\*

C. SECRETARIO DE CUERDOS  
MATERIAS CIVIL y FAMILIAR.

LIC. \*\*\*\*\*

NOTA.- El presente auto, ha sido firmado digitalmente, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción I, y 4, de la Ley de Firmas Electrónicas Avanzada para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo general número 32/2018, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los Integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En la misma fecha se publicó en lista la sentencia con número ciento veintidós (122) del año dos mil veintidós (2022).-  
CONSTE.  
LICS/SHS/JCHP/CNM

*El Licenciado(a) \*\*\*\*\*Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 27 DE JUNIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.